



VILLA CARLOS PAZ, 8 DE MAYO DE 2022

A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE VILLA CARLOS PAZ

DEFENSOR SEÑOR VÍCTOR CURVINO Y DEF. ADJ. JORGE ALVAREZ

ASUNTO: ACUSA RECIBO Y RESPONDE A NOTA EMAIL DÍA 29 DE ABRIL DE 2022
RESOLUCIÓN N° 441/2022

De mi consideración:

JUAN CARLOS A PAESANI, integrante de EAyT EDUCACIÓN, AMBIENTE y TRABAJO se dirige al Señor Defensor del Pueblo y al Defensor Adjunto firmantes de la Resolución N° 441/2022, y pasamos a decir lo siguiente:

1. Que acusamos recibo de recepción de la misma.
2. Que lo hecho en las presentaciones que hemos realizado ante esa Defensoría no son RECLAMOS. Son DENUNCIAS.
3. DENUNCIAS, que, según el caso, implican riesgos en la SALUD y la VIDA de los ciudadanos de forma directa o indirecta.
4. Por lo tanto sus deberes están perfectamente estipulados en la Carta Orgánica Municipal a su "ATRIBUCIONES Y DEBERES **Artículo 179:** *El Defensor del Pueblo tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1. Realizar investigaciones en el marco de las competencias y finalidades que le establece esta Carta Orgánica, en salvaguarda de los intereses de los habitantes del Municipio; de oficio, en casos de presuntos abusos, desviación de poder e irregularidades notorios; a petición de cualquier habitante, sobre la base de denuncias que éste formule. Todas las dependencias municipales se encuentran obligadas a prestar colaboración para*

esta tarea, y no puede negársele el acceso a expedientes, archivos o medios de información alguno.”

5. Y resalto “DE OFICIO”, ya que de parte nuestra los hemos relevados de nuestras denuncias, lo cual no los exime a Uds. de sus obligaciones, y hacen a sus RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.
6. ¿Las DENUNCIAS realizadas y que envían a ARCHIVO, ignorarán el Artículo N° 179 de la Carta Orgánica Municipal? Además el siguiente Capítulo:

7. CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO
INVESTIGACIÓN

Además, la Ordenanza N°6254 en su **Artículo 27**: *“El Defensor del Pueblo puede iniciar y proseguir de oficio o a petición de cualquier interesado, ciudadano o institución con personería jurídica o en trámite, todas aquellas actuaciones conducentes a dilucidar hechos, actos u omisiones, que desvirtúen o tornen ilusorios los derechos, garantías e intereses de los individuos y de la comunidad.”*

8. Como verán Señor Defensor Víctor Curvino y Señor Defensor Adjunto Jorge Álvarez -firmantes de la nota recibida- la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza Reglamentaria, son por demás clarísimas.
9. Como ciudadanos podríamos emplear, para cerrar esta nota de respuesta, las siguientes expresiones que se utilizan en escritos judiciales: TENGASE EN CUENTA y QUEDAN NOTIFICADOS. Última expresión que consideramos innecesaria, ya que deben conocer lo normado u ordenado. Caso contrario sería DESCONOCIMIENTO FUNCIONAL DEL DERECHO.

Saludo atte.

Prof. Ing. Juan Carlos Antonio Paesani



EAYT EDUCACIÓN, AMBIENTE y TRABAJO